



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

Al Responder Citar la Radicación No.: 2-2020-24355

Fecha: 2020-09-09 16:10 Proceso No.: 675733

Folios: 3

Anexos: 2

Destinatario: Mary Yolanda Avendaño Quintero

Dependencia: Subdirección de Recursos Privados

Clase Doc: Salida Tip Doc: Oficio Salida

Bogotá, D.C.

Señora

MARY YOLANDA AVENDAÑO QUINTERO CC 36586201

Diagonal 59 # 3B - 72 Sur Barrio Danuvio Azul

Teléfono: 3123641427

Correo: ecotecamerical@gmail.com

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Radiado SDHT 1-2020-18415

Cordial Saludo,

En atención al derecho de petición remitido por el despacho de la Personera Delegada para el Sector Hábitat con radicado del asunto, al respecto, se procede a dar respuesta a su solicitud en el marco de las funciones y competencias de la Secretaría, establecidas por el Decreto Distrital 121 de 2008 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"*, así:

1. Frente al otorgamiento del aporte transitorio de arrendamiento solidario.

Con motivo de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, derivadas de la pandemia causada por el COVID-19, el Distrito Capital expidió, entre otros, el Decreto Distrital 123 del 30 de abril del 2020 *"Por el cual se adoptan medidas complementarias para mitigar el impacto económico y social derivado del aislamiento preventivo obligatorio en Bogotá D.C., (...)"*, modificado por el Decreto Distrital 143 de 15 de junio del 2020, en el cual se crea el aporte transitorio de arrendamiento solidario en la emergencia, correspondiendo a esta Secretaría la coordinación e implementación del mismo; por ello, se expidió la Resolución 238 de 05 de agosto del 2020 *"Por medio de la cual se adopta el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario y se dictan otras disposiciones"*

En ese sentido le informamos que, una vez consultado en el universo de hogares beneficiarios del aporte transitorio de arrendamiento solidario, se verificó que, a la fecha usted no ha sido beneficiario de dicho aporte mediante acto administrativo expedido por esta Secretaría.

Ahora bien, consultado con su número de identificación en las bases de datos externas y las de la SDHT, se verificó que usted se encuentra en **ESTADO HABILITADO** para continuar el proceso y eventualmente poder ser beneficiario del referido aporte, cuya finalidad es que la población vulnerable, focalizada y definida, alivie su gasto en arrendamiento y se contribuya a mitigar su vulnerabilidad con pagos mensuales de \$250.000 hasta por un máximo de tres (3) meses, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, durante esta etapa de calamidad pública como consecuencia de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.

Es importante aclarar que, para poder identificar a los potenciales beneficiarios del aporte transitorio de arrendamiento solidario, se debe contar con la información completa de la conformación de cada uno de los hogares por cualquiera de los mecanismos indicados en el artículo 5 del Decreto 123, modificado por el artículo 15 del Decreto

143 de 2020, a saber: a) Base de datos maestra del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa; b) Ficha Bogotá Solidaria y c) Registros administrativos que puedan identificar hogares en vulnerabilidad, derivada de la emergencia sanitaria, obtenidos en desarrollo de actividades propias de las entidades u organismos distritales, que se remitan como un listado censal oficial.

En consecuencia, le informamos que la Subsecretaría de Gestión Financiera de la SDHT se encuentra adelantando los procedimientos internos correspondientes para que, a usted y a su hogar se les aplique la Ficha Bogotá Solidaria vía telefónica, si es del caso, siempre que no se cuente con sus datos en la Base Maestra del Sistema Bogotá Solidaria.

No obstante, es necesario advertir que para ser beneficiario el hogar, además de tener un puntaje de priorización conforme a su índice de vulnerabilidad según las variables determinadas (Hogar con jefatura mayor a 60 años, Hogar conformado por mujer cabeza de familia, Hogar con miembros en situación de discapacidad, Hogar con miembros menores de 18 años, Hogar con miembros mayores a 60 años o Hogar con al menos un integrante que se reconoce como víctima) que le permita acceder al aporte; deberá previamente, reunir los siguientes requisitos:

1	Contar con el puntaje de corte o grupo poblacional del SISBEN que establezca la Secretaría Distrital del Hábitat o con los parámetros que dicha secretaría defina a partir de otras herramientas de focalización.
2	No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda o de las coberturas de tasa de interés establecidas en los Decretos Nacionales 1068 de 2015 y 1077 de 2015, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.
3	No ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional, excepto aquellos cuyas viviendas hayan sido despojadas, abandonadas o destruidas en emergencias, desastres o por el conflicto armado interno.
4	Que el hogar manifieste, por escrito o de manera verbal, que en caso de resultar beneficiado aplicará el aporte para el pago de su habitación en la modalidad de arrendamiento, lo cual podrá hacerse usando los instrumentos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Luego, de cumplirse los requisitos y condiciones anteriores, se procederá a enviar la información a la Secretaría Distrital de Planeación en su calidad de vocera del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, para que realice la verificación de los hogares en la Base Maestra de dicho Sistema, a partir de lo cual la Secretaría Distrital del Hábitat podrá realizar la asignación del aporte transitorio solidario de arrendamiento mediante acto administrativo que será comunicado a la Secretaría Distrital de Hacienda para que se proceda con el respectivo giro.

2. Frente al pago de servicios públicos domiciliarios

Ante la emergencia generada por la pandemia COVID-19 declarada por la Resolución 385 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Distrito Capital ha desarrollado diferentes acciones para enfrentar las problemáticas que abarca cada uno de los sectores de la administración; y generar de manera transversal e integral soluciones que alivien la situación de las familias de la ciudad.

Bajo este contexto y de acuerdo con las competencias de la Secretaría Distrital del Hábitat, se trabaja continuamente de forma articulada con las diferentes entidades distritales y otros actores, en el marco de las directrices impartidas por Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. dentro de la declaratoria de calamidad pública dispuesta en el Decreto Distrital 087 de 2020, las disposiciones del Gobierno Nacional y Distrital que ordenaron el aislamiento preventivo obligatorio.

El sector Hábitat, en el marco de su misionalidad, ha ejecutado un conjunto de actividades dentro del eje de coordinar estrategias en materia de los servicios públicos domiciliarios en pro de garantizar su eficiente prestación los cuales se desarrollan en el marco de la Estrategia Bogotá Solidaria en Casa, a continuación, se explica las acciones de estos.

Asimismo, conforme a las facultades otorgadas a los entes territoriales a través de la normativa Nacional y del Sector de Servicios Públicos emitida en el marco de la emergencia sanitaria, la Alcaldesa de Bogotá en articulación con las Secretarías del Hábitat y Hacienda, la UAESP y los prestadores de los servicios públicos Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Enel-Codensa y Vanti, coordinó la adopción de medidas complementarias para mitigar el impacto económico y social, con el objetivo de brindar alivios que ayuden a garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios y a reducir el costo de las facturas, a través del Decreto Distrital 123 el 30 de abril de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas complementarias para mitigar el impacto económico y social derivado del aislamiento preventivo obligatorio en Bogotá D.C., con ocasión del estado de emergencia sanitaria y calamidad pública generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19"*.

Este decreto creó beneficios para los usuarios residenciales de los estratos 1, 2, 3 y 4 en la ciudad de Bogotá D.C. de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas y aseo, los cuales se hicieron efectivos a través de las facturas de los servicios públicos en mención, de acuerdo con las condiciones establecidas en el decreto en cuanto a duración y forma de cuantificar cada beneficio.

Es de mencionar, que la inexecutable del Decreto 580 de 2020 declarada por la Corte Constitucional, no tiene efecto sobre los beneficios de los servicios públicos de acueducto y saneamiento básico del Decreto 123 de 2020, ya que su periodo de aplicación ya finalizó. Las actividades pendientes, entorno a la aplicación del decreto distrital solo queda por culminar una fase administrativa relacionada con el reconocimiento económico de estos beneficios a las empresas prestadoras.

Los hogares beneficiados de estas medidas han sido en el servicio de acueducto y alcantarillado 1'930.655 familias; en Energía eléctrica 1'874.939 hogares; en Gas, 1'728.262; y en Aseo, 1'850.993 usuarios residenciales.

Los beneficios creados fueron:

1. Servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. El Decreto creó el beneficio transitorio denominado Unidad Básica de Consumo Adicional para el área urbana y rural – UBCA, que consistió en otorgar el valor de 1,41 metros cúbicos al mes, de manera exclusiva y en razón a la situación de calamidad pública generada por la pandemia por Coronavirus COVID- 19, a los suscriptores residenciales de los estratos 1, 2, 3 y 4, incluyendo los multiusuarios residenciales, que se encuentren dentro del perímetro urbano, periurbano y rural de Bogotá D.C. de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, el cual se vio reflejado en la factura de dichos servicios. Este beneficio se otorgó a partir de la iniciación de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, por un periodo máximo de tres (3) meses en proporción al número de días facturados en cada uno de los meses objeto del beneficio.

El valor de la UBCA para la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP fue de \$3.680,16 mensuales para el servicio público de acueducto y de hasta \$ 3.848,31 mensuales para el servicio de alcantarillado, en total hasta \$7.528,47 al mes.

2. Servicio público domiciliario de aseo. Se creó el beneficio transitorio denominado Alivio sobre el Valor de la Factura para el servicio público de aseo - Aseo, el cual otorgó el Distrito Capital, de manera exclusiva y en razón a la situación de calamidad pública generada por la pandemia por Coronavirus COVID-19, a los suscriptores y/o usuarios residenciales de los estratos 1, 2, 3 y 4 de este servicio. Este beneficio se aplicó como un descuento del diez por ciento (10%) sobre el valor total de la factura, una vez aplicado los descuentos por subsidios de este servicio público. Se implementó en las facturas de los meses de abril, mayo y junio de 2020.

Es de aclarar que en el valor total de la factura no se incluyó valores de facturas vencidas ni interés moratorios de estos, ni cualquier otro concepto diferente a los relacionados con la prestación del servicio público de aseo en los meses en mención.

3. Servicio público domiciliario de energía eléctrica. Se creó el beneficio transitorio denominado Reducción sobre el Valor de la Factura - RF, el cual otorgará el Distrito Capital, de manera exclusiva y en razón a la situación de calamidad pública generada por la pandemia por Coronavirus COVID-19, a los suscriptores residenciales de los estratos 1, 2, 3 y 4 del servicio público de energía eléctrica.

Este beneficio se aplicó como un descuento del diez por ciento (10%) sobre el valor facturado por suscriptor al mes, una vez se hayan aplicado los descuentos por subsidios, de este servicio público. Este beneficio se implementará en las facturas correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2020, en proporción al número de días facturados en cada uno de los meses durante el estado de emergencia sanitaria.

El valor facturado por suscriptor incluye el valor de los consumos residenciales de energía en el periodo de facturación, no se considera otros conceptos.

De otra parte, ENEL CODENSA, siguiendo las disposiciones del Decreto 517 de 2020, otorgó a los usuarios residenciales del estrato 1 y 2 un descuento del 10% sobre el valor subsidiado de la factura por "pronto pago", es decir, si el usuario pagaba la factura hasta antes de la primera fecha de vencimiento en las facturas de abril y mayo.

4. Servicio público domiciliario de gas combustible (gas natural). Se creó el beneficio transitorio denominado Alivio Metro Cúbico -Am3, el cual otorgó el Distrito Capital, de manera exclusiva y en razón a la situación de calamidad pública generada por la pandemia por Coronavirus COVID-19, a los suscriptores residenciales de los estratos 1, 2, 3 y 4 del servicio público de gas combustible. Este beneficio se aplicó como un descuento del diez por ciento (10%) sobre el valor del metro cúbico no subsidiado de la correspondiente factura.

Este beneficio se implementó en las facturas correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2020, en proporción al número de días facturados en cada uno de los meses durante el estado de emergencia sanitaria.

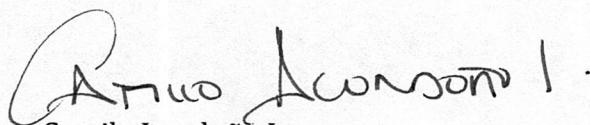
Así como en el caso del servicio público de energía, VANTI prestador del servicio de gas natural siguiendo las disposiciones del Decreto 517 de 2020, por medio del cual otorgó a los usuarios residenciales del estrato 1 y 2 un descuento del 10% sobre el valor subsidiado de la factura por "pronto pago", es decir, si el usuario pagaba la factura hasta antes de la primera fecha de vencimiento en las facturas de abril y mayo.

Ahora bien, frente a cada una de las peticiones formuladas por usted nos permitimos informarle, que la Facultad reglamentaria se encuentra en cabeza del Presidente de la República de Colombia, por tal razón se emitieron diferentes Decretos en aras de salvaguardar la vida y los Derechos de los ciudadanos, para conjurar la crisis del Covid-19. No obstante se dará traslado de su petición a Presidencia de la República para que, en el marco de sus funciones y competencias, den respuesta a su solicitud.

Finalmente, la Secretaría Distrital del Hábitat le recuerda que todos los trámites y servicios que ofrece la entidad son totalmente gratuitos. Evite recurrir a intermediarios para acceder a información y caer en manos de quienes ejercen prácticas inescrupulosas. Ante cualquier irregularidad no dude en generar las respectivas quejas y denuncias a través de cualquiera de nuestros canales de atención habilitados actualmente: Línea 195, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones Bogotá te Escucha, y correo electrónico:

servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co

Cordialmente,



Camilo Londoño Leon

Subdirector (a) de Recursos Privados

e-mail: servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co

Anexo: Traslado del Derecho de Petición de Mary Yolanda Avendaño Quintero 1-2020-18415 (2 folios)

Copia: contacto@presidencia.gov.co

Elaboró: Nathalia Cruz – Contratista Subdirección de Recursos Públicos

Revisó: Andrei Alexander Suárez Moreno – Contratista Subdirección de Recursos Públicos

MARY YOLANDA AVENDAÑO QUINTERO, DERECHO PETICION SECRETARIA DEL HABITAT.

Fundacion Funlificol <fundacionfunlificol@gmail.com>

Lun 10/08/2020 22:30

Para: Servicio Al Ciudadano <servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co> 1 archivos adjuntos (20 KB)

MARY YOLANDA AVENDAÑO QUINTERO, DERECHO PETICION SECRETARIA DEL HABITAT 7777.docx

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT AL RESPONDER CITAR EL NR. 1-2020-18415 FECHA: 2020-08-12 14:30 PRO 675733 FOLIOS: 1 ANEXOS: 3 ASUNTO: Email - arriendo solidario DESTINO: Subsecretaria de Gestión Financiera TIPO: Derechos de petición de interés particular ORIGEN: Mary Yolanda Avendaño Quintero

Bogotá, D.C. 11 de agosto de 2020

Doctores:

SECRETARIA DEL HABITAT

Director o quien haga sus veces

Ciudad

REF: DERECHO DE PETICION:

MARY YOLANDA AVENDAÑO QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No **36.586.201**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra el Art. 23 de la Constitución Nacional, y art. 1 hasta art. 30 de la ley 1755 de 2015, con unificación a la sentencia 677 para los principios de inmediatez, art. 13, 29, 229, 83, 25, 11, 2 (persona protegida por el estado) de la carta magna, y cumplimiento del artículo 25, derecho al trabajo, que materializa el mínimo vital, también se garantice el derecho a la dignidad humana, derecho a la justicia, derecho a la defensa del mínimo vital.

HECHOS

PRIMERO: porque el aislamiento decretado por el gobierno nacional, nos deja sin bases, para nuestro sustento diario, con el mismo coloca en riesgo nuestra calidad de vida, vida digna.

SEGUNDO: porque afecta los principios y efectos al derecho al trabajo, sometiéndonos a un encierro permanente, el cual interrumpe el libre albedrío, a la búsqueda del mínimo vital a diario, con el cual podemos sostener nuestra familia, debido a que carecemos de todo recurso económico, por causa de esta medida de aislamiento nacional, nos encontramos en total vulnerabilidad manifiesta.

TERCERO: porque el gobierno nacional no previó, la afectación nacional, ni permitió la participación ciudadana, para imponer su decreto, el cual denota afectación inconclusa, desigualdad nacional en beneficios y protección al derecho a la vida, asistencialismo constitucional decretado que vulnera el 90% de los derechos fundamentales y colectivos del conglomerado colombiano, garantizados por el bloque de constitucionalidad de 1991 y derivados (ley, sentencia, decretos, autos, códigos y resoluciones).

CUARTO: porque el gobierno no previó, que si no, nos mata la pandemia, esta medida nos va a matar de hambre, conque vamos a comprar alimentos, conque pagamos el arriendo, conque pagamos servicios públicos, si no podemos devengar el mínimo vital a diario, de esta manera es que le pedimos al director de (**Secretaria del hábitat**), intervenir ante el gobierno nacional, que nos permita salir a gestionar nuestro mínimo vital, como está contemplado en la carta magna.

PETICIONES

- 1 Les solicito responder a este derecho de petición resolviendo cada solicitud punto por punto y no de manera general teniendo en cuenta el artículo 16, parágrafo único de la ley 1437 de 2011 que reza:

PARÁGRAFO. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente y que no sean necesarios para resolverla....

- 2 que se nos inscriba en los programas de entrega del aporte solidario de arrendamiento, solidario en emergencia, por lo tanto, evoco el decreto 123 del 30 de abril del 2020 y modificado por el **decreto 143 del 15 de junio de 2020**, por ello lidero la **(secretaria del hábitat)**, para el contenido de la garantía del asistencialismo constitucional, decretado por el Gobierno Nacional...

FUNDAMENTOS DE DERECHO

MARCO CONTITUCIONAL:

Artículo 2 de la constitución
política de Colombia.

Estatuye:

"Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizarla efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las. Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 13, INCISO 2 Y 3 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

Establece:

"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados Marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionara los abusos o maltratos que contra ellas se cometan...

Atentamente:

MARY YOLANDA AVENDAÑO QUINTERO

C.C. No 36.586.201

NOTIFICACION

**DIAGONAL 59 No 3 B—72 SUR, BARRIO DANUVIO AZUL. POR FAVOR ENVIAR TODA
REPUESTA AL CORREO ELETRONICO ecotecamerical@gmail.com EL CUAL ESTA
AUTORIZADO**

Cel. 3123641427

. Copia a la procuraduría general de la nación, quien tiene el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que lo solicite, para garantizar el derecho constitucional de petición, (art. 1 de la ley 1755 de 2015, sustitutivas investigaciones disciplinarias a que haya lugar...